

Ponencia presentada a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, con motivo del P.de S. 346

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia
Honorable Kimmie Rashkie Martínez, Presidenta
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Saludos y éxitos en sus gestiones como senadores. Gracias por la oportunidad que nos conceden de reaccionar al **Proyecto de Ley del Senado 346**, aún después de haberse celebrado vistas públicas y oculares, de las cuales no advenimos en conocimiento en la fecha en que fueron celebradas.

Somos representantes de los consejeros profesionales licenciados por el Departamento de Salud, con una membresía de alrededor de 2,000 socios, de los cuales 900 laboran para el Departamento de Educación, en adelante Departamento.

De acuerdo con *la [1] (American Counseling Association Governing Council. 1997; Council for Accreditation of Counseling and Related Educational Programs – Board of Directors, 1997) así como en Gladding(2004)* la consejería se refiere a *“La aplicación de principios de salud mental, psicológicos, y del desarrollo humano, mediante estrategias de intervención cognitivas, afectivas, conductuales o sistémicas, dirigidas al bienestar integral, crecimiento personal, desarrollo de vida y carrera, así como la patología”*

Esta definición es cónsona con la presentada en la **ley 408 del 2000**, conocida como **Ley de Salud Mental de Puerto Rico**. En ésta, se define la salud mental como: el completo estado de bienestar físico, mental y social, en el cual, las personas, empleando sus facultades intelectuales, emocionales, éticas, espirituales y recursos sociales, puedan tomar decisiones racionales y creadoras, prever las consecuencias de sus actos, reconocer sus errores, sentirse cómodas consigo mismas, relacionarse satisfactoriamente con otras personas y cooperar con su bienestar, esforzarse hacia el logro de sus propias potencialidades y metas, adaptarse constructivamente a los cambios, lidiar con las demandas o estrés cotidiano de la vida, trabajar productivamente y contribuir a su comunidad y sociedad en general.

De hecho, en la **Ley 408, según enmendada (Ley 183 del 6 de agosto de 2008)** se ratifica directamente al consejero como profesional de salud mental, y citamos:

“Artículo 1.06. –

(o) “Consejero Profesional” – significa el profesional licenciado por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a la Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de Consejeros Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con conocimientos en la aplicación de principios de salud mental, psicológicos, de desarrollo humano, a través de estrategias de intervención cognitivas, afectivas, conductuales o sistémicas que atienden el bienestar, crecimiento personal o desarrollo de carrera, así como patologías. ”

La profesión de consejería tiene sus orígenes en Estados Unidos en 1908 cuando Frank Parsons organizó el Boston Vocational Bureau para proveer ayuda a la gente joven y adiestrar a los maestros que ejercían como **orientadores vocacionales** (Gibson & Mitchell, 2003). La profesión de **orientador vocacional fue transformándose a través del tiempo en reacción a las demandas e intervenciones en el ámbito de la salud mental, por lo que hoy día, con la aprobación de la Ley 147, (2002) se conoce como consejero profesional, y tanto en los Estados Unidos de Norteamérica como en Puerto Rico, al consejero se le considera como uno de los profesionales más importantes en la promoción de ésta. La orientación vocacional se convierte entonces, en uno de los servicios del consejero profesional, según se ha establecido en la definición actual de esta profesión.**

Hoy, el título de **consejero profesional**, está **restringido** a personas con la preparación académica requerida a nivel de maestría o doctorado, y con experiencia en la aplicación de una combinación de teorías psicológicas y procedimientos, y en la prestación de servicios de desarrollo humano y bienestar personal que integren un modelo multicultural del comportamiento humano, que hayan obtenido y tengan en vigencia una licencia expedida por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales.

Este modelo está diseñado para ayudar a las personas, parejas, familias, estudiantes o grupos, en organizaciones, corporaciones, instituciones, agencias de gobierno, instituciones educativas o al público en general. Los consejeros profesionales cuentan con la preparación para ayudar a las personas y a los grupos a lograr el desarrollo y estabilidad mental, emocional, física, social, moral educativa y ocupacional a través del ciclo de vida.

Cada día se hace más necesario prestar servicios de consejería en las escuelas públicas del país, con un énfasis preventivo y remediativo en todos sus niveles. **El Departamento cuenta con el Área de Ayuda al Estudiante compuesto por los Programas de Orientación y Consejería Escolar, Trabajo Social Escolar, Enfermería Escolar, Alternativas en Prevención y Servicios Sicológicos al Estudiante (PAPSSE), Oficina de Equivalencia, Oficina de Desarrollo Escolar, Proyecto *Learn and Service America*, y el Proyecto Centros de Apoyo Sustentable al Alumno (CASA).**

Evidentemente, el Departamento cuenta con una estructura programática de servicios dirigidos a promover la salud mental de nuestros estudiantes, incluyendo pero no limitándose a los estudiantes de la Secretaria Asociada de Educación Especial, tanto en la fase preventiva como en la remediativa. En consecuencia, si desde tiempos memoriales existe el Programa de Ayuda al Estudiante, **no se hace necesario crear otro.** Sin embargo es imperioso **fortalecer y revitalizar el existente,** apoyando el mismo con los recursos fiscales para la provisión de servicios, los cuales están contemplados en la **Ley 149 del 1999**, según enmendada, conocida como **Ley del Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico y la Ley Federal 107-110 No Child Left Behind (2001).**

Nos preocupa y ocupa que en la confección de este Proyecto no se nos haya incluido como profesionales de la salud mental, ya que a raíz de la aprobación de la **Ley 147**, según enmendada, somos licenciados por el Departamento de Salud como profesionales de la salud mental y formamos parte del equipo multidisciplinario que ofrece servicios al estudiantado, dirigidos hacia la promoción de la salud mental de éstos.

En el Departamento, el Programa de Orientación y Consejería Escolar ofrece los servicios de: (a) consejería individual y grupal: proceso de ayuda individual y/o grupal, a través de una relación personal y directa, mediante la utilización de teorías, principios, métodos y estrategias y la prestación de servicios especializados e individualizados basados en el conocimiento científico para promover la salud mental, su desarrollo y bienestar Integral, (b) orientación individual y grupal: transmisión de información actualizada y pertinente para las áreas personal, educativa y ocupacional, (c) medición: analizar e interpretar información relacionada con el propósito de obtener un perfil personal, académico y ocupacional del estudiante, (d) evaluación: selección, administración e interpretación de instrumentos diseñados para evaluar características personales y la utilización de métodos y técnicas para observar, medir y

comprender el comportamiento humano, ubicación: facilita el proceso de inserción del estudiante en la alternativa menos restrictiva a tenor con su potencial, su capacidad y sus necesidades, (f) consultoría y asesoramiento: aplicación de teorías, principios y procedimientos científicos de consejería y de desarrollo humano para proveer ayuda, entender y resolver las situaciones que afectan negativamente, ofreciendo alternativas a una persona, grupo, entidad y organización que ofrecen servicios a la comunidad escolar, (g) referimiento: cuando el consejero considera que ha agotado todas las posibilidades de ayuda y remite el estudiante a otro profesional o recurso que posee la preparación y la capacidad profesional para atender adecuadamente una situación dada, (h) investigación y análisis: realiza estudios, recopila e interpreta datos o información sobre factores que pueden afectar de manera adversa, mediante métodos científicos cualitativos y/o cuantitativos, para describir o explicar las características de conducta personal o social del educando y, (i) seguimiento: después de ser ubicado, referido, el consejero profesional escolar continuará monitoreando para determinar el progreso en la situación del educando (**Carta Circular 21- 2008-2009**). **Deseamos reiterar que en el Departamento existe el Programa de Ayuda al Estudiante** del cual los consejeros profesionales escolares formamos parte esencial del equipo multidisciplinario.

Por los datos y razones expuestas en este documento, **nos oponemos al Proyecto de Ley 346, y recomendamos, que en vez de crear lo propuesto en este Proyecto, dichos fondos le sean asignados a la Secretaría Auxiliar de Servicios de Ayuda al Estudiante del Departamento.**

Por último y no menos importante, de lo antes expuesto, merece ser atendida la relación del Departamento y los proveedores de servicio. En años anteriores y sin importar la administración de turno, a estos proveedores no se les había pagado de forma diligente y de acuerdo con lo acordado, amenazando la seguridad de empleo y sueldo los proveedores, y en algunos casos, amenazando suspender los servicios en detrimento de nuestros estudiantes, por ejemplo: servicios de terapias, transportación y otros. Todos estos servicios son prestados por un personal que no es empleado directo del Departamento, quienes no figuran en nómina, sino que poseen contratos. A éstos no se les garantiza el pago a tiempo por sus servicios. De concederse este proyecto, se dejaría nuevamente a nuestra población escolar a expensas de no recibir los servicios por falta de pago a los proveedores.

*Ponencia presentada a la Comisión de Educación y Relaciones de la Familia del Senado de Puerto Rico,
con motivo del P.de S. 346*

Página 5

Muchas gracias por ofrecernos la oportunidad presentar esta ponencia ante vuestra consideración.

Respetuosamente sometida ante esta Honorable Comisión en San Juan Puerto Rico, el cinco de mayo de dos mil nueve.

Dra. Ramonita de Lourdes Díaz Jiménez, Ed. D., MA, CPL. MC
Presidenta
Asociación Puertorriqueña de Consejería Profesional (APCP)

Lic. Nivia E. Colón Santiago, M. Ed., CPL, EV
Presidenta
Departamento de Trabajadores Sociales y Consejeros Profesionales de la Asociación de Maestros de Puerto Rico (DTSCPAMPR)
Coordinadora del Comité de Relaciones con el Gobierno de la APCP

Dr. Felipe Matos González, Ed. D., MA, CPL
Presidente
Asociación de Consejeros Profesionales Escolares (APOCE)

ANEJOS:

Análisis de la salud de Puerto Rico, salud mental
Enrique Rivera Mass, MD.; Nicolás Fernández Cornier, MS.; Andrés Torres
Rivera; Carmen E. Parrilla

*Carta Circular 21-2008-2008: Normas y Directrices Sobre el Funcionamiento del
Programa de Orientación y Consejería Escolar*

*Ley 147 del 9 de agosto de 2002, según enmendada, Ley Para Reglamentar la
Práctica de la Consejería Profesional en Puerto Rico*

Ley 408 de Salud Mental de Puerto Rico - Ley 183